

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

NUMERO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANDADOR	UBICACION	ALOS/AGDETE
49486	11001600002820150083100	0013	21/02/2023	Fijación en estado	RAUL STIVEN MONROY RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 *Revoca prisión domiciliaria AI 0082//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)

Recurso ✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono.2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0082

NÚMERO INTERNO:	49486-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2015-00831-00
CONDENADO:	RAUL STIVEN MONROY RICO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.022.412.674
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO (Por cuenta del proceso 2021-04371)

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Obtenida información en el sentido que el condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** cometió un delito estando disfrutando de la prisión domiciliaria; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocarle el sustituto penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 9 de noviembre de 2015, el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **RAÚL STIVEN MONROY RICO**, y otro, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio.
- 2.- El sentenciado descontaba pena por la presente causa desde el **11 de junio de 2015**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- En auto de 5 de junio de 2017, este Juzgado decretó en favor del sentenciado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2015-00831 y 2015-04027, imponiendo una pena total y definitiva de **114 meses 10 días de prisión**.
- 4.- El 9 de julio de 2019 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué concedió al sentenciado la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

apoderado, como que de igual manera no puede aducirse con grado de acierto la existencia de algún defecto capaz de configurar una causal de procedibilidad del amparo.

En efecto, en la decisión del 3 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali determinó de acuerdo a lo allegado a las diligencias, que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA había incumplido las obligaciones impuestas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria en auto del 25 de abril de 2017, pues el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Cali lo condenó el 23 de enero de 2020, a 4 años y 6 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, por hechos ocurridos el 27 de julio de 2019, esto es, cuando gozaba del sustituto.

Adicionalmente, indicó el Juez executor que contrario a lo expuesto por el defensor de LADINO CORREA, dicha condena se profirió en virtud de un preacuerdo suscrito con la Fiscalía, el cual fue objeto de verificación por parte del Juzgado Tercero en mención, sin advertirse la vulneración de las garantías fundamentales. Además, los hechos por los que se le impuso la nueva condena ocurrieron fuera del domicilio registrado por LADINO CORREA, ante lo cual concluyó: Así las cosas, es claro que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA incumplió con las obligaciones ínsitas a la prisión domiciliaria reconocida por este despacho, al cometer un nuevo delito, lo que de suyo de acuerdo con lo consagrado en CUI 11001020400020220085500 Número Interno 123670 Tutela primera instancia Guillermo Antonio Ladino Correa el artículo 8 del Decreto 2636 de 2004 que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, conlleva la revocatoria de la prisión domiciliaria que en razón de estos hechos se le otorgara, dando muestra de ser un individuo que no se acomoda a las reglas de convivencia social, demostrando la capacidad delictiva que mueve a esta instancia a concluir que si necesita tratamiento penitenciario intramural, pues subjetivamente su comportamiento es díscolo y desajustado a la Ley, **por lo que en consecuencia, se le revocará la prisión domiciliaria que le fue concedida en su momento.** Dicha providencia fue recurrida por el defensor del sentenciado, por lo que en auto del 18 de marzo de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali analizó la situación del hoy accionante y determinó que le había asistido razón al Juzgado Primero de Ejecución de Penas al revocar la prisión domiciliaria, pues era claro que GUILLERMO ANTONIO LADINO CORREA había incumplido las obligaciones impuestas al momento de concedérsele esa medida. (Negrillas fuera del texto original)

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues además de haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por cometer un nuevo delito, sin importarle que estaba en prisión domiciliaria.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., situación ante la cual **RAÚL STIVEN MONROY RICO**, por intermedio de su apoderado el Dr. Alexander Amaya Martínez, recorrió el traslado aludiendo que este Despacho no podía realizar dos investigaciones al mismo tiempo, una por el delito de fuga de presos y otra corriendo el traslado del artículo 477 de C.P.P., por considerar que se le estaba vulnerando el derecho a non bis in ídem; situación que en

Radicación: 11001-60-00-028-2015-00831-00
Ubicación: 49486
Condenado: RAUL STIVEN MONROY RICO
Cédula: 1022412674
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
(Preso por el proceso 2021-04371)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO.- DISPONER que la pena que le resta por cumplir al condenado **RAÚL STIVEN MONROY RICO** corresponde a prisión intramural; razón por la cual una vez el sentenciado obtenga la libertad por cuenta del proceso 2021-04371, será puesto a disposición del presente proceso para que termine de purgar la pena impuesta.

TERCERO.- En FIRME la presente decisión hágase efectivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, el depósito judicial con Operación No. 235552911 de fecha 25 de julio de 2019, mismo que había sido allegado para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 38 B del Código Penal.

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del penado.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión al condenado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, sitio donde se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso 2021-04371.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 FEB 2023
La anterior por
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **02182023** HORA: _____
NOMBRE: **Raul Stiven Monroy**
CÉDULA: **1022412674**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RÈ: NI 49486 -13 0082 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALEXANDER AMAYA MARTINEZ -

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 15/02/2023 9:06 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 8:54 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; alexamayamartinez@gmail.com

Asunto: NI 49486 -13 0082 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR ALEXANDER AMAYA MARTINEZ -

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.